

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-

Al despacho del señor Juez el anterior presente **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** informándole, que se encuentran cumplido los requisitos exigidos por el artículo 597 numeral 10 del Condigo General del Proceso.- Sirvase proveer.

El Banco, 20 de Octubre del 2021.-


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO:


JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Veinte (20) de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

RAD: 47-245-31-53-001 1997 -00000-00- TOMO II.-

Demandante: Banco Central Hipotecario.-

**Demandado: Carmen Alicia Tinoco Álvarez y Isabel Álvarez
Vda. de Tinoco.-**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mixto de Mayor Cuantía.-

De conformidad al informe rendido por la secretaria del Juzgado y habida consideración que se cumplió a cabalidad con la exigencia señalada en el artículo 597 numeral 10 del Código General del proceso, que a la letra dice:

"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la demanda, no se halle el expediente en que ella se decretó, con este propósito, el respectivo Juez fijara aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente".

Como quiera que con la solicitud presentada por la Doctora **DENELLIS CANTILLO NEIRA**, en su condición de apoderada judicial de la señora **CARMEN ALICIA TINOCO ALVARAEZ**, demandada y la actual titular del derecho incorporado en el bien inmueble objeto de medida cautelar de embargo, el Juzgado estableció que no se encuentra el expediente en el cual el extinto Banco Central Hipotecario, demanda en proceso Ejecutivo Hipotecario Mixto de Mayor Cuantía, ante el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, a las señoras **CARMEN ALICIA TINOCO ÁLVAREZ Y ISABEL ÁLVAREZ VDA. DE TINOCO.-**

Que junto con el escrito de levantamiento de medida cautelar, se aportó folio de matrícula inmobiliaria No.224-206 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, en el cual aparece la anotación No. 007 del 08/11/1977, oficio No.256 de fecha tres (3) de Noviembre de 1.977, por medio del cual se ofició por este Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena,

al señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, ordenando la medida de embargo del bien inmueble Urbano denominado "**Casa de Habitación**", ubicado en El Municipio de El Banco Magdalena, con una cabida de Diez metros con Ochenta centímetros (10.80) de frente, y cuarenta y siete (47) Metros de fondo, para una superficie aproximada de 507.60 metros cuadrados, situada en la acera occidental de la calle Boyacá (3ª.) el cual se encuentra alindado por el **NORTE**, con casa de Miguel Paz; por el **SUR**, con casa de Rosa León; por el **ESTE**, con calle Boyacá en medio, casa de Gregoria Amaris y por el **OESTE**, solar de Pompilio Acuña.-

Se aprecia en el proceso a folio 20 certificación suscrita por el secretario del Juzgado de no encontrarse en los archivos el proceso de la referencia, como también se anexo la publicación del aviso por el término de ley en un lugar público de la secretaria del Juzgado, cumpliendo así las exigencias previstas en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.-

Que de conformidad a la norma atrás transcrita, se evidencia que se cumplen las exigencias señaladas, lo que hace que esta Agencia Judicial, proceda de conformidad a la norma en cita.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

R E S U E L V E:

1º).- DECRETASE el levantamiento de la medida de embargo a costa de la parte interesada del bien inmueble denominado Urbano denominado "**Casa de Habitación**", ubicado en El Municipio de El Banco Magdalena, con una cabida de Diez metros con Ochenta centímetros (10.80) de frente, y cuarenta y siete (47) Metros de fondo, para una superficie aproximada de 507.60 metros cuadrados, situada en la acera occidental de la calle Boyacá (3ª.) el cual se encuentra alindado por el **NORTE**, con casa de Miguel Paz; por el **SUR**, con casa de Rosa León; por el **ESTE**, con calle Boyacá en medio, casa de Gregoria Amaris y por el **OESTE**, solar de Pompilio Acuña, medida cautelar que fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, en el folio de matrícula inmobiliaria No.224-206 el día tres (3) de Noviembre de 1.977.-

2º).- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.-

3º).- Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo en ella ordenado, previa desanotación de los libros, procédase a su archivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.